

GACETA OFICIAL

AÑO XCVIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ, JUEVES 29 DE NOVIEMBRE DE 2001

Nº 24,441

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA RESOLUCION Nº 11

(De 19 de noviembre de 2001)

“APROBAR EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR ERNESTO FERNANDEZ URRIOLA COMO GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL” PAG. 1

CAJA DE AHORROS RESOLUCION JD Nº 23-2001

(De 8 de noviembre de 2001)

“APROBAR EL REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTUACION DE LOS PARTICULARES IDONEOS QUE INTEGRAN LAS COMISIONES TECNICAS QUE EVALUAN LOS ACTOS DE CONTRATACION MAYOR QUE EFECTUE LA CAJA DE AHORROS Y EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR DICHOS PROFESIONALES IDONEOS” PAG. 3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PLENO

ACUERDO Nº 378

(De 26 de octubre de 2001)

“POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL”

..... PAG. 6

CONTRATO DE OBRA Nº 152/2001

(De 28 de junio de 2001)

“SUSCRITO ENTRE EL ORGANO JUDICIAL Y LA EMPRESA INVERSIONES J.D. RINCON, S.A.”

..... PAG. 24

AVISOS Y EDICTOS PAG. 31

ASAMBLEA LEGISLATIVA RESOLUCION Nº 11

(De 19 de noviembre de 2001)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, por la cual se subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Legislativa, aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que, de conformidad con la Constitución Política y la ley correspondan al Órgano Ejecutivo;

Que el Órgano Ejecutivo, ha sometido a la consideración de la Asamblea Legislativa, para su aprobación o improbación, el nombramiento del señor Ernesto Fernández Urriola, como gerente general del Banco Hipotecario Nacional, efectuado por la Excelentísima Señora Presidenta de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No.48 de 26 de julio 2001;

Que la Asamblea Legislativa, mediante Resolución No.28 de 26 de septiembre de 1990, estableció un procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que someta a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales de la Cámara, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 48 (numeral 2) de nuestro Reglamento Interno, y conforme el procedimiento establecido en la resolución antes citada, examinó la documentación e informaciones relacionadas con la vida profesional del candidato y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley, para ejercer el cargo de Gerente General del Banco Hipotecario Nacional,

Que el Pleno de esta augusta Cámara ha decidido, en la sesión celebrada el 19 de noviembre de 2001, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales, para ratificar a tan distinguido ciudadano

RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento del señor Ernesto Fernández Urriola como gerente general del Banco Hipotecario Nacional, efectuado por la Excelentísima Señora Presidenta de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No.48 de 26 de julio de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en el Palacio Legislativo, ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de dos mil.

**El Presidente (E),
JOSE ISMAEL HERRERA G.**

**El Secretario General,
JOSE GOMEZ NUÑEZ**

**CAJA DE AHORROS
RESOLUCION JD Nº 23-2001
(De 8 de noviembre de 2001)**

**La Junta Directiva de la Caja de Ahorros,
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000 se reorganiza la CAJA DE AHORROS;

Que el Numeral 10 del Artículo 14 de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, faculta a la Junta Directiva para adoptar los reglamentos que regirán el procedimiento para la selección de contratista y la celebración de contratos en general para la ejecución de obras, la adquisición, venta o

arrendamiento de bienes, la prestación de servicios, la operación o administración de bienes y la gestión de funciones administrativas, en forma directa, localmente o en el extranjero, con el fin de garantizar la mejor calidad, los precios más favorables, la eficiencia y la competitividad, ya sea que se trate de bienes, servicios u obras necesarios para el ejercicio y desarrollo del negocio de banca, o de bienes, servicios u obras necesarios para el ejercicio y desarrollo de las funciones administrativas de la Caja de Ahorros.

Que en base al Numeral 10 del Artículo 14 y al Numeral 30 de Artículo 22 de la Ley 52 de 2000, la Junta Directiva adoptó la Resolución JD No. 5-2001, de 22 de marzo de 2001 y publicada en la Gaceta Oficial No. 24275 de 4 de abril de 2001, que desarrolla lo mencionado en el párrafo anterior.

Que la Resolución JD No. 5-2001, antes mencionada, establece en el Numeral 6 del Artículo 5, que en los Actos de Contratación Mayor, el Gerente General o quien presida el Acto podrá asesorarse de una Comisión Técnica.

Que el párrafo del mismo numeral establece, a su vez, que el pago de los honorarios mínimos de los particulares idóneos que integren las Comisiones Técnicas para evaluar las propuestas se harán conforme a lo que establezca la Junta Directiva mediante Resolución.

Que es una necesidad de la CAJA DE AHORROS contar con un Reglamento que regule la actuación de los particulares idóneos que integren las Comisiones Técnicas que evalúan los actos de Contratación Mayor efectuados por la CAJA DE AHORROS y los pagos que recibirán dichos particulares.

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento que regula la actuación de los particulares idóneos que integran las Comisiones Técnicas que evalúan los actos de Contratación Mayor que efectúe la CAJA DE AHORROS y el pago de los servicios prestados por dichos Profesionales Idóneos, conforme a los artículos siguientes:

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1: En las Contrataciones Mayores que realice la Caja de Ahorros, el Gerente General o el funcionario que presida el Acto podrá asesorarse de una Comisión Técnica.

Artículo 2: Esta Comisión Técnica estará compuesta en forma paritaria por representantes idóneos de entidades públicas o empresas privadas, y por funcionarios idóneos de la Caja de Ahorros, a discreción del Gerente General.

Capítulo Segundo

Deberes de la Comisión

Artículo 3: Los integrantes de la Comisión Técnica deberán:

1. Dictaminar si las propuestas presentadas para el Acto de Contratación Mayor cumplen o no con las especificaciones y requerimientos del Pliego de Cargos.
2. Entregar el resultado de sus evaluaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Cualquier prórroga a este plazo, la cual no podrá superar el término de 30 días hábiles deberá ser aprobada por el Gerente General mediante Resolución motivada.
3. Aplicar la metodología de evaluación de propuestas contenida en el Pliego de Cargos. En ningún momento podrá aplicar criterios distintos.
4. Solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estimen indispensables para una mejor evaluación de las propuestas. No obstante lo anterior, no podrá solicitar información que el proponente no ha incluido en su propuesta.

Parágrafo 1: En ningún caso, la Comisión podrá recomendar la adjudicación del Acto de Contratación Mayor.

Parágrafo 2: Concluido el Informe, será remitido al Gerente General o a quien presida el Acto y éste a su vez lo hará de conocimiento de los proponentes mediante nota elaborada por el Departamento de Proveeduría y Documentación de la Gerencia Ejecutiva de Administración.

Capítulo Tercero

Honorarios

Artículo 4: La tarifa mínima de honorarios por los servicios profesionales de los integrantes particulares de la Comisión Técnica, es la siguiente:

Monto desde:	Hasta:	Tarifa:
B/. 50,000.00	B/. 100,000.00	B/. 150.00
B/. 100,001.00	B/. 250,000.00	B/. 250.00
B/. 250,001.00	B/. 500,000.00	B/. 350.00
B/. 500,001.00	B/. 1,000,000.00	B/. 450.00

Artículo 5: La Junta Directiva determinará en cada caso específico, el monto a pagar para aquellos Actos de Contratación Mayor que superen la suma de B/. 1,000,000.00 atendiendo a la complejidad de la labor a realizar.

Capítulo Cuarto **Disposiciones Finales**

Artículo 6: Este Reglamento empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Presidente,
ANGEL M. JAEN

La Secretaria,
YANELA YANISSELY R.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PLENO
ACUERDO Nº 378
(De 26 de octubre de 2001)

Por el cual se Reforma el Reglamento de la Escuela Judicial

En la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil uno (2001), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Abierto el Acto, la Magistrada Presidenta hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era la conveniencia de modificar y derogar algunos de los artículos del Reglamento de la Escuela Judicial aprobado mediante Acuerdo N. 5 de 11 de enero de mil novecientos noventa y tres (1993), a su vez modificado por el Acuerdo 161 de 17 de mayo de 2001.

Sometido a consideración el proyecto, el mismo recibió el voto unánime de los Magistrados del Pleno de la Corte Suprema de Justicia y, en consecuencia se acordó aprobar el Reglamento de la Escuela Judicial cuyo contenido es el siguiente:

“REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1: La Escuela Judicial, como dependencia del Órgano Judicial, tendrá como propósito general la formación integral de todo el personal de la Administración de Justicia, comprendiendo el Órgano Judicial y el Ministerio Público, incluyendo, además, a los auxiliares de la administración de justicia que así lo soliciten.

ARTICULO 2: Son objetivos generales de la Escuela Judicial los siguientes:

- a. Obtener niveles superiores de eficiencia de los responsables de la administración de justicia.
- b. Fortalecer el Órgano Judicial y el Ministerio Público con recursos humanos idóneos, capacitados y actualizados en sus conocimientos.
- c. Complementar la Carrera Judicial como punto de apoyo para contribuir al mejoramiento de la Administración de Justicia.

ARTICULO 3: Son objetivos específicos de la Escuela Judicial los siguientes:

- a. Desarrollar recursos tecnológicos, metodológicos, bibliográficos e informativos necesarios para la capacitación del personal.

- b. Constituirse en un centro de formación y capacitación continua del personal en servicio y de los auxiliares de la administración de justicia que así lo demanden.
- c. Desarrollar el potencial humano con el fin de que proyecte una mística de superación personal y de servicio institucional eficiente en beneficio de la comunidad.
- d. Mejorar, progresivamente, el nivel académico del personal en servicio en el Órgano Judicial y en el Ministerio Público.
- e. Constituirse en el medio que permita la formación previa al ingreso del personal que administra justicia, como su promoción y reclasificación, una vez ingresado a la Carrera Judicial.

ARTICULO 4: La capacitación de los servidores judiciales se desarrolla por medio de metodologías educativas que integren la teoría con la práctica, fundamentadas en las técnicas modernas de la andragogía y en la aplicación de métodos tales como la educación a distancia, el estudio en grupo y las tutorías, entre otras estrategias, que garanticen el acceso efectivo a la formación a todos los servidores dentro del Sector Justicia, en forma permanente en toda la República de Panamá.

ARTICULO 5: La Escuela Judicial se constituye en un instrumento que contribuye al desarrollo de la Carrera Judicial en la medida en que mantenga una oferta de programas de formación y capacitación integral dirigida, prioritariamente, a los funcionarios que aspiren a ingresar a la Carrera Judicial o se encuentren dentro de la misma.

ARTICULO 6: La Escuela Judicial coordinará todas las acciones de capacitación que se desarrollen en el Ministerio Público y en el Órgano Judicial. Todas las actividades de capacitación que se lleven a cabo en este Sector deben ser aprobadas y supervisadas por la Escuela Judicial.

ARTICULO 7: La Escuela Judicial tendrá su sede en la Ciudad de Panamá. No obstante, deberán desarrollarse formas de capacitación que permitan el acceso de los funcionarios de todas las regiones del país, conforme a lo establecido en el Artículo Nº 14.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

El Consejo Consultivo

ARTICULO 8: El Consejo Consultivo promulgará las directrices generales, según las políticas establecidas por el Órgano Judicial y el Ministerio Público y velará por el fiel cumplimiento de las mismas.

ARTICULO 9: El Consejo Consultivo estará integrado por un Magistrado (a) del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, quien lo presidirá, un representante de la Procuraduría General de la Nación, designados para tales funciones por período de tres años, el Director de Recursos Humanos del Órgano Judicial, el Director de Recursos Humanos del Ministerio Público, el Director General de la Escuela Judicial, para un total de cinco miembros.

ARTÍCULO 10: El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Servir de enlace coordinador de las actividades de capacitación.
- b. Recomendar a la Dirección General los planes de trabajo, requisitos de cursos y programas académicos y de investigación.
- c. Proponer los programas de capacitación de acuerdo con las necesidades de cada una de las instituciones.
- d. (se deroga).
- e. Evacuar consultas técnicas de las instancias que así lo requieran, en materia de leyes, proyectos, dictámenes e informes.
- f. Fungir como Consejo Editorial de las publicaciones de la Escuela Judicial.
- g. Conocer, en segunda instancia, de las resoluciones de la Dirección General.
- h. Cualquier otra que le asignen las leyes y Reglamentos y el Pleno de la Corte.

ARTICULO 11: El Consejo Consultivo se reunirá ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente de oficio o a petición de alguno de sus miembros, por medio del Director General de la Escuela Judicial.

ARTICULO 12: Para reunirse validamente el quórum será de tres miembros; las decisiones serán tomadas por simple mayoría y en caso de empate se repetirá la votación. De mantenerse el empate se dejará para la votación siguiente y en caso de persistir, el Presidente tendrá voto de calidad.

EL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 13: El Director General es el encargado de ejecutar las decisiones tomando en cuenta las recomendaciones y sugerencias del Consejo Consultivo. Su nombramiento corresponde al Pleno de la Corte mediante concurso.

ARTICULO 14: El Director General se constituye en el superior jerárquico de los funcionarios en la Escuela Judicial. Es el responsable de integrar, de planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades docentes, técnicas y administrativas de la Escuela Judicial.

ARTICULO 15: Son requisitos para ocupar el puesto de Director General:

- a. Ser panameño.
- b. Haber cumplido treinta años de edad.
- c. Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- d. Ser Licenciado en Derecho, preferiblemente con especialización en administración pública o privada, a nivel de postgrado o maestría.
- e. Haber ejercido la profesión durante cinco años.
- f. Haber ejercido la docencia universitaria o Investigación por igual periodo.
- g. No haber sido condenado por delitos dolosos.

ARTICULO 15 a: El Director General, además de los requisitos establecidos en el artículo 15 del presente reglamento, deberá poseer el siguiente perfil:

- a. Capacidad de liderazgo
- b. Habilidades para el manejo de personal y trabajo en equipo

- d. Habilidades para la comunicación y la concertación
- e. Competencia en la elaboración de estrategias y procesos de evaluación
- f. Amplios conocimientos administrativos
- g. Conocimientos de los aspectos curriculares y las innovaciones tecnológicas aplicadas a la educación

ARTICULO 16: Son atribuciones del Director General:

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos que rigen la Escuela Judicial, los Acuerdos del Pleno y del Consejo Consultivo.
- b. Impulsar, orientar, coordinar, inspeccionar y supervisar las actividades de la Escuela, procurando su buen funcionamiento.
- c. Realizar periódicamente, siguiendo las políticas del Consejo Consultivo y con base a los recursos disponibles, el Plan General, académico y financiero, de la Escuela Judicial y dirigir y coordinar todos los aspectos inherentes a su ejecución.
- d. Implantar, a través de la debida planificación estratégica, procesos y procedimientos de trabajos eficientes que ejecuten los planes con un manejo adecuado de los recursos disponibles.
- e. Aplicar el Régimen disciplinario.
- f. Proyectar las actividades de capacitación hacia la comunidad legal externa.
- g. Integrar los recursos técnicos y financieros de los organismos e instituciones nacionales e internacionales en planes de actividades orientados a la consecución de los objetivos y las políticas de la Escuela Judicial.
- h. Contribuir a desarrollar un sistema sostenible de capacitación mediante la búsqueda de acuerdos con universidades, agencias especializadas u otros organismos públicos o privados.
- i. Concertar las necesidades de capacitación del Órgano Judicial y del Ministerio Público hacia objetivos comunes.
- j. Mantener la Escuela Judicial en un proceso continuo de actualización sobre las tendencias pedagógicas y la tecnología aplicada a la educación.

ARTICULO 17: A finalizar el año lectivo, el Director General de la Escuela Judicial rendirá un informe de las labores desarrolladas durante el año ante el Consejo Consultivo, el Pleno de la Corte y la Procuraduría General de la Nación.

EL DIRECTOR DEL ÓRGANO JUDICIAL

ARTICULO 17 a: El Director del Órgano Judicial es el encargado de mantener la debida vinculación entre la carrera judicial y la capacitación. Es nombrado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

ARTICULO 17 b: Los requisitos del Director del Órgano Judicial son:

- a. Ser panameño
- b. Haber cumplido treinta años de edad.
- c. Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- d. Ser licenciado en Derecho, Recursos Humanos, Pedagogía, Psicología o similares
- e. Tener cinco años de experiencia profesional
- f. No haber sido condenado por delitos dolosos.

ARTICULO 17 c: Son atribuciones del Director del Órgano Judicial :

- a. Mantener el enlace con la Dirección de Recursos Humanos del Órgano Judicial, con el fin de garantizar la debida vinculación entre la carrera judicial y la capacitación.
- b. Recoger las necesidades de capacitación del Órgano Judicial, la cuales sirvan de base para la debida planificación de los cursos o seminarios a dictarse en la Escuela Judicial.
- c. Proponer a la Dirección General las actividades de capacitación que respondan a las necesidades detectada en el Órgano Judicial.
- d. Evaluar la eficacia de las distintas acciones de capacitación a lo largo de todo el proceso.

EL DIRECTOR DEL MINISTERIO PUBLICO

ARTICULO 17 d: El Director del Ministerio Público es el encargado de mantener la debida vinculación entre la carrera judicial y la capacitación. Es nombrado por el Procurador General de la Nación.

ARTICULO 17 e: Los requisitos del Director del Ministerio Público son:

- a. Ser panameño
- b. Haber cumplido treinta años de edad.
- c. Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- d. Ser licenciado en Derecho, Recursos Humanos, Pedagogía, Psicología o similares
- e. Tener cinco años de experiencia profesional
- f. No haber sido condenado por delitos dolosos.

ARTICULO 17 f: Son atribuciones del Director del Ministerio Público:

- a. Mantener el enlace con la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio Público, con el fin de garantizar la debida vinculación entre la carrera judicial y la capacitación.
- b. Recoger las necesidades de capacitación del Ministerio Público, las cuales sirvan de base para la debida planificación de los cursos o seminarios a dictarse en la Escuela Judicial.
- c. Proponer a la Dirección General las actividades de capacitación que respondan a las necesidades detectadas en el Ministerio Público.
- d. Evaluar la eficacia de las distintas acciones de capacitación a lo largo de todo el proceso.

EL SUBDIRECTOR

ARTICULO 18: El Subdirector es el responsable de integrar las labores de los coordinadores de las cuatro unidades académicas que componen la Escuela Judicial.

ARTICULO 19: Los requisitos de la Subdirección son:

- a. Ser panameño.
- b. Haber cumplido treinta años de edad.
- c. Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- d. Ser Licenciado en Derecho.

- e. Haber ejercido la profesión durante cinco años.
- f. Haber ejercido la docencia universitaria o investigación por igual periodo.
- g. No haber sido condenado por delitos dolosos.

ARTICULO 19 a: Son atribuciones del subdirector:

- a. Realizar la planificación detallada de los distintos programas contenidos en el Plan General.
- b. Coordinar la ejecución de las actividades programadas en todos sus aspectos académicos y logísticos.
- c. Velar por la aplicación de métodos y técnicas de aprendizaje que conjuguen la teoría con la práctica.
- d. Impulsar la instauración de nuevas tecnologías educativas.
- e. Conducir el proceso de producción de módulos instruccionales y publicaciones.
- f. Coordinar con los Comité de Apoyo del Interior de la República para la realización de las actividades de capacitación.

LAS UNIDADES ACADÉMICAS

ARTICULO 20: La Escuela Judicial contará con cuatro unidades, cada uno, a cargo de un coordinador que fungirá como elemento técnico y metodológico en su especialidad. Estas unidades se denominarán Unidad de Planeamiento Académico, Unidad de Producción Académica, Unidad de Administración de la Enseñanza Aprendizaje y Unidad de Evaluación.

ARTICULO 21: Cada coordinador de Unidad Académica desarrollará su actividad con el apoyo de los Comités Académicos constituidos para tal fin, con el propósito de que los planes y programas de capacitación respondan a una forma participativa de trabajo.

ARTICULO 22: La Unidad de Planeamiento Académico realizará el diagnóstico sistemático de necesidades de capacitación y el diseño curricular de cada programa o curso, así como la investigación que realice la Escuela Judicial con participación de los funcionarios y docentes.

ARTICULO 23: La Unidad de producción Académica comprende la producción de materiales didácticos, el diseño de métodos y técnicas educativas innovadoras y el componente de publicaciones que comprende la producción intelectual y editorial.

ARTICULO 24: La Unidad de Administración de la Enseñanza Aprendizaje comprende la selección y contratación de docentes, la convocación de estudiantes, la coordinación logística de apoyo y la supervisión de la ejecución en si de los programas y cursos.

ARTICULO 25: La Unidad de Evaluación comprende la evaluación del aprendizaje por parte del estudiante, la evaluación de los docentes, materiales didácticos, métodos y otros recursos, así como del funcionamiento de la Escuela Judicial como un todo en función de sus logros y calidad de los programas. También comprende el seguimiento al proceso y al impacto del aprendizaje en la prestación del servicio.

LOS COMITES ACADÉMICOS

ARTICULO 26: Los Comités Académicos son organismos de consulta y de apoyo de la Dirección General para el desarrollo de los programas de capacitación. Para ser integrantes de un Comité Académico se requiere ser un destacado profesional de su rama de especialización dentro del puesto. Puede ser un profesional que se encuentre dentro de la Administración de Justicia o bien ajeno a ella, en cuyo caso debe ser de amplio prestigio profesional.

ARTICULO 27: Cada Comité Académico integrado por funcionarios del Órgano Judicial y del Ministerio Público que se hayan destacado profesionalmente en su labor, o bien asesores externos que se incorporen a solicitud de la Dirección General y que reúnan, al menos, los mismos requisitos que los funcionarios institucionales.

ARTICULO 28: (Se deroga)

ARTICULO 29: (Se deroga)

ARTICULO 30: (Se deroga)

ARTICULO 31: Los Comités Académicos no percibirán remuneración adicional por su labor, salvo disposiciones en contrario; no obstante tendrán reconocimiento en la Carrera Profesional por

su labor, evaluada previamente por la Dirección General de la Escuela. Además se deberá contar con una previsión en el manejo del tiempo y de sus responsabilidades cotidianas.

ARTICULO 32: Las funciones de los Comités Académicos son:

- a. (se deroga)
- b. Asistir a la Dirección General en el establecimiento de los contenidos programáticos y planes de capacitación para el sector que representan.
- c. Asistir a la Dirección General en relación con la selección y preparación de los docentes y materiales, con las publicaciones e investigaciones para el desarrollo de los programas de capacitación de la Escuela Judicial.
- d. Asistir a la Dirección General en la ejecución de los cursos, ya sea como monitores o instructores o en el asesoramiento y seguimiento del proceso.
- e. Asistir a la Dirección General en la ejecución de las actividades de evaluación en todos sus ámbitos y en la retroalimentación al sistema.

ARTICULO 32 Bis: Las recomendaciones de los Comités Académicos no son vinculantes para la Dirección. (Según corrección decretada mediante Acuerdo No. 97 de 28 de junio de 1993 del Pleno de la Corte Suprema de Justicia).

CAPITULO TERCERO

DE LOS PROGRAMAS DE LA ESCUELA JUDICIAL

DE LOS CURSOS

ARTICULO 33: La Escuela Judicial desarrollará los programas que cumplan con los fines y objetivos de la misma. Al inicio tendrá tres tipos básicos de cursos.

- a. Cursos de Inducción a la Institución (Ministerio Público y Órgano Judicial). Estos cursos tienen como objetivo primordial lograr la ubicación y orientación general del nuevo funcionario en el ejercicio de su puesto y en el contexto institucional.
- b. Cursos de formación integral que tiene como finalidad proveer a los funcionarios de los

instrumentos necesarios para el desempeño de su función específica, tanto del que se encuentra dentro de la Carrera Judicial como del que aspire a su ingreso a la misma.

- c. Cursos libres de afianzamiento, actualización y adiestramiento en servicio que tienen como objetivo primordial actualizar conocimientos en materias jurídicas y en las ciencias auxiliares y uniformar y especializar criterios y prácticas judiciales de los servidores que se encuentren dentro o fuera de la Carrera Judicial. Estos cursos libres podrán desarrollarse por medio de seminarios, conferencias y otros medios. Cuando se pretenda que algunas de estas actividades tengan reconocimiento en la Carrera Judicial, deberá preverse la respectiva evaluación.

CAPACITACION IN-SITU

ARTICULO 34: La Escuela Judicial desarrollará el programa de capacitación IN-SITU. Este programa se fundamenta en grupos de funcionarios de amplia y reconocida experiencia académica y profesional que pertenecen al Órgano Judicial y al Ministerio Público, que realizarán giras y visitas a los Despachos de todo el país brindando asesoría directa al personal profesional y subalterno sobre los procedimientos más idóneos a aplicar en el ejercicio de la función, emitiendo recomendaciones y evacuando consultas.

DE LA INVESTIGACIÓN

ARTICULO 35: La Escuela Judicial desarrollará un programa de Investigación orientado a analizar el contexto institucional en que se desenvuelven los servidores dentro de la Administración de Justicia, así como a promover a los instrumentos doctrinarios y jurisprudenciales para el ejercicio de su cargo.

DESARROLLO DE BIBLIOTECAS

ARTICULO 36: La Escuela Judicial llevará a cabo un Programa de desarrollo bibliotecario en el cual facilitará al personal del sistema de justicia los textos de consulta y materiales bibliográficos, tanto para apoyar el desempeño de labores, como para enriquecer las actividades de capacitación.

EDUCACION LEGAL

ARTICULO 37: La Escuela Judicial desarrollará un programa de educación a la comunidad en el área legal y en temas de interés social, por medio de foros, conferencias y otras actividades, así como por los medios de comunicación social accesibles.

CAPITULO CUARTO DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 38: La Escuela Judicial brindará capacitación a:

- a. Personal profesional que se encuentre dentro del Órgano Judicial y que administre Justicia.
- b. Personal profesional que se encuentre dentro del Órgano Judicial y que ejerza labores administrativas.
- c. Personal profesional que se encuentre dentro del Ministerio Público y que ejerza directamente las funciones propias de su cargo.
- d. Personal profesional que se encuentre dentro del Ministerio Público y que ejerza funciones administrativas o de otra naturaleza dentro de dicha Institución.
- e. Personal subalterno de Despacho Judicial que labore en el Órgano Judicial.
- f. Personal subalterno que labore en actividades administrativas en el seno del Órgano Judicial.
- g. Personal subalterno de Despacho Judicial que labore en el Ministerio Público.
- h. Personal subalterno que ejerza labores administrativas en el Ministerio Público.
- i. Funcionarios de Personal de la Defensoría de Oficio.
- j. Abogados que aspiren ingresar a la Carrera Judicial o que demanden capacitación y actualización para su mejor desempeño profesional.

REQUISITOS DE INGRESO

ARTICULO 39: La Escuela Judicial indicará, claramente, en los programas de capacitación los requisitos de ingreso a cada programa, comunicándolo así al Órgano Judicial y al Ministerio Público, para la designación correspondiente. Los mecanismos de selección de los participantes a los cursos serán competencia de la Escuela Judicial, la cual deberá tomar en cuenta las necesidades de capacitación del Órgano Judicial y del Ministerio Público, que se desprendan de las evaluaciones de desempeño realizadas por las respectivas direcciones de Recursos Humanos.

RECONOCIMIENTO DE LA CAPACITACION

ARTICULO 40: Todos los programas de capacitación tienen reconocimiento dentro de la Carrera Judicial. Para ello deberán ser ejecutados dentro de los criterios de rigurosidad en la calidad de su planificación, ejecución y evaluación. Cada curso conllevará un certificado en el cual deberá constar el contenido desarrollado y las horas de estudio que dedicó el participante, ya sea estudio individual, clases o prácticas.

ARTICULO 41: Los servidores judiciales que se encuentren capacitándose y que se destaquen en su capacitación tendrán derecho a menciones honoríficas.

ARTICULO 42: En todos los programas de la Escuela Judicial se establecerán mecanismos evaluadores que permitan el desarrollo más eficiente de la función de la Escuela Judicial y que fundamenten la acreditación de los cursos en la Carrera Judicial.

OBLIGACIONES

ARTICULO 43: Las licencias o permisos para estudio son irrenunciables, salvo en caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá presentarse la respectiva constancia.

ARTICULO 44: (Se deroga)

ARTICULO 45: En el caso del personal subalterno los Jefes de despacho están obligados a permitir que los servidores de su oficina, designados para participar en los programas de capacitación, asistan a la Escuela Judicial.

ARTICULO 46: Los asistentes a los programas de capacitación deben respetar las directrices de funcionamiento de los mismos que establezca la Dirección, así como cumplir con las exigencias y requerimientos propios de los mismos: su incumplimiento acarreará sanciones disciplinarias.

APROVECHAMIENTO

ARTICULO 47: El aprovechamiento de los funcionarios en las acciones de capacitación será tomado en cuenta en los cursos, evaluaciones, ascensos, aumentos de sueldos y cambios de categoría que se presenten en la Institución. Para ello deberán establecerse los criterios, mecanismos e instrumentos más objetivos e idóneos.

CAPITULO QUINTO DE LOS DOCENTES

CARACTERÍSTICAS

ARTICULO 48: Los docentes de la Escuela Judicial serán designados por la Dirección General, debiendo ser de amplia y reconocida experiencia laboral. Para ello deberán cumplir con los requisitos y procedimientos de nombramiento.

ARTICULO 49: Los docentes podrán ser internacionales o nacionales que laboren dentro del Órgano Judicial y del Ministerio Público o podrán ser profesionales ajenos a estas Instituciones pero de gran calidad académica profesional. Funcionarios calificados podrán asumir un rol de monitores para apoyar a los docentes en la aplicación de la teoría a la práctica institucional.

En el único programa en el que no se incluirán los docentes externos, es en el de capacitación in-situ.

OBLIGACIONES

ARTICULO 50: Los beneficiarios de becas, licencias o permisos para perfeccionamiento, tanto del Órgano Judicial como del Ministerio Público deberán colaborar con los programas de capacitación de la Escuela Judicial cuando sean requeridos.

ARTICULO 51: Todo docente externo deberá asumir el compromiso de trabajar con un monitor institucional, con el fin de que éste se capacite y se vaya consolidando la capacidad institucional.

ARTICULO 52: La Escuela Judicial brindará a todos los docentes y monitores una capacitación en metodología y en técnicas didácticas. Esta es obligatoria para desempeñar el cargo, constituyéndose en requisito previo. Estos cursos tendrán acreditación en la Carrera Judicial.

Se exceptúan los profesionales invitados, de reconocido prestigio académico, y los que acrediten en forma previa y satisfactoria que han cursado o están cursando programas de esta índole.

ARTICULO 53: Corresponde a los docentes mantener el orden y la disciplina en los programas a su cargo, así como llevar el control de asistencia de los participantes a las actividades debiendo informar por escrito cualquier irregularidad a la Dirección General, la cual ejercerá las sanciones correspondientes.

RECONOCIMIENTO

ARTICULO 54: La actividad de la docencia tendrá un reconocimiento para los fines de la Carrera Judicial.

ARTICULO 55: Los docentes pueden integrar los Comités Académicos; sin embargo, para los efectos del reconocimiento de la Carrera Profesional, se entenderá como una única función docente.

**CAPITULO SEXTO
DE LOS INVESTIGADORES****CARACTERÍSTICAS**

ARTICULO 56: El Consejo Consultivo de la Escuela Judicial designará el equipo de funcionarios del Ministerio Público o del Órgano Judicial que participarán como investigadores; para ello, la Dirección General abrirá un curso de antecedentes en el que se tome en cuenta la experiencia profesional y/o en investigación.

RECONOCIMIENTO

ARTICULO 57: Los investigadores de la Escuela Judicial tendrán derecho a que se les publique la investigación, así como reconocimiento en la Carrera Judicial, siendo su labor equiparada con la función docente.

ARTICULO 58: La Escuela Judicial se reservará los derechos de autor de la primera edición de la publicación.

OBLIGACIONES

ARTICULO 59: Los investigadores desarrollarán con amplia libertad, los temas asignados por la Escuela, pero deberán acatar el método científico y las disposiciones procedimentales que establezca la Unidad de Planeamiento Académico.

**CAPITULO SÉPTIMO
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTICULO 60: La Dirección General de la Escuela Judicial emitirá las directrices sobre el comportamiento y desarrollo de los estudiantes dentro de los programas, cuyo incumplimiento implicará las sanciones disciplinarias correspondientes.

SANCIONES

ARTICULO 61: El Director General de la Escuela Judicial podrá imponer los siguientes tipos de sanciones:

- a. Amonestación verbal o escrita si se incurre en llegadas tardías o ausencias parciales de las actividades académicas.

Si existiera reincidencia por parte del servidor se entenderá contemplada la causa de ausencia aplicándose la sanción establecida para la misma.

- b. No expedir el certificado de participación o aprovechamiento cuando el servidor no apruebe las evaluaciones del curso, o cuando se ausente sin justificación alguna de los cursos, sean éstos dentro de la jornada laboral o fuera de ésta. En caso de reincidencia se suspenderá al servidor de participar en los programas de capacitación de la Escuela Judicial por el periodo de un año.

Toda justificación de ausencia registrada por la Dirección General deberá ser previa, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

- c. Impedir el ingreso a lecciones a los alumnos, cuando sea manifiesta su indisciplina e incumplimiento de las obligaciones que requieren el desarrollo de los programas. Deberá comunicarlo a la instancia correspondiente dentro de la institución.
- d. Expulsión de los programas de capacitación de la Escuela Judicial por un periodo de tres años, cuando el estudiante haya realizado fraude en las evaluaciones.

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 62: Ante las circunstancias previstas en el artículo anterior, el Director General de la Escuela Judicial, de oficio o a gestión de parte, iniciará una investigación en la que se conferirá audiencia a las partes involucradas.

ARTICULO 63: El Director General abrirá un expediente confiriendo audiencia por dos días hábiles, a todas las partes involucradas para que se pronuncien e indiquen las pruebas correspondientes. El Director General evacuará la prueba dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes. El Director General deberá fundamentar su resolución de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá resolver dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes.

DEL RECURSO DE APELACIÓN

ARTICULO 64: La resolución de la Dirección General admite reconsideración ante la misma instancia y apelación ante la Sala Cuarta. El recurso debe interponerse por las partes al día hábil siguiente en que le sea notificada la resolución que imponga la sanción. La Sala Cuarta deberá resolver en un término de tres días hábiles siguientes a la interposición del recurso. Esta resolución es irrecurrible.

ARTICULO 65: En todos los casos en que se haya impuesto una sanción el Director General emitirá un informe fundamentado al Consejo Académico, para que éste sea conocido y remitido al Órgano Judicial y al Ministerio Público según corresponda.

**CAPITULO OCTAVO
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 66: La Escuela Judicial mantendrá relaciones de cooperación e información con organismos similares de otros países, lo mismo que con otras Instituciones como las Universidades y el Ministerio de Justicia con el fin de coordinar esfuerzos para una mayor racionalización de los recursos utilizados en la capacitación.

ARTICULO 67: Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de carácter obligatorio para los funcionarios del Órgano Judicial y del Ministerio Público.

ARTICULO 68. Este Reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, salvo lo referente a los nuevos funcionarios del Escuela Judicial, cuyo nombramiento queda condicionado a la asignación presupuestaria requerida."

No habiendo más nada que tratar se suspendió la reunión y se ordenó que por Secretaría se hiciesen las comunicaciones correspondientes.

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. CESAR PEREIRA BURGOS

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDO. JOSE A. TROYANO

MGDO. ADAN A. ARJONA L.

MGDA. GRACIELA J. DIXON C.

MGDO. ROGELIO A. FABREGA Z.

MGDO. JOSE MANUEL FAUNDES

DR. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General de la Corte Suprema de Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONTRATO DE OBRA N° 152/2001
(De 28 de junio de 2001)**CONTRATO DE OBRA N.º 152/2001 SUSCRITO ENTRE EL ÓRGANO JUDICIAL Y LA EMPRESA INVERSIONES J.D. RINCÓN, S.A.**

Entre los suscritos a saber: **Magistrada Mirtza Angélica Franceschi de Aguilera**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N.º 4-96-230, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, actuando en nombre y representación del **Órgano Judicial**, quien en adelante se denominará **EL ESTADO** en el marco del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia (El Programa) del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) Primera Etapa/Contrato de Préstamo N.º 1099-OC/PN, aprobado mediante Decreto de Gabinete N.º 17 de 7 de mayo de 1998 (Gaceta Oficial N.º 23.540), por una parte; y por la otra **JOSÉ DAVID RINCÓN GUEVARA**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, arquitecto, portador de la cédula de identidad personal N.º 4-97-2045, con idoneidad N.º 75-001-063, con domicilio en Ave. Ricardo J. Alfaro, corregimiento de Bethania frente al Templo Hindú, en su calidad de Vicepresidente y Representante Legal actúa en nombre y representación de la sociedad **Inversiones J. D. Rincón, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha N.º 288481, Rollo N.º 42581 e Imagen N.º 2, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar el presente Contrato para la **"CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD JUDICIAL REGIONAL DE DAVID"**, ubicada en la barriada La Primavera, lateral a las Aldeas S. O. S., corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuya autorización corresponde al acto público de la Licitación Pública N.º CSJ-002-2001 para la **"CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD JUDICIAL REGIONAL DE DAVID"** que cuenta, además, con el Concepto Favorable emitido por el Consejo Económico Nacional (CENA) mediante la Nota N.º CENA/200, fechada 7 de junio del 2001, rigiéndose la presente contratación por las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: EL CONTRATISTA, se compromete a realizar por su cuenta todo el trabajo relacionado con la **"CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD JUDICIAL REGIONAL DE DAVID"**, ubicada en la barriada La Primavera, lateral a las Aldeas S. O. S., corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

Para tales efectos **EL CONTRATISTA**, se obliga a:

1. Suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, maquinaria, equipo, incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y correctamente la obra, dentro del período de construcción que se establece en el presente Contrato.
2. Cumplir con las Leyes, Decretos, Normas o Acuerdos Nacionales y Municipales vigentes en materia laboral, de construcción, seguridad y sanidad y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

3. Solicitar a **EL ESTADO** los pagos de sus trabajos mediante el procedimiento de presentación de cuenta y adherir, por su cuenta, los timbres fiscales correspondientes.
4. Exonerar y liberar expresa y totalmente a **EL ESTADO** respecto a terceros, de toda responsabilidad laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.
5. Proteger a todos los obreros o personal empleados en la ejecución de los trabajos, mediante un seguro colectivo, siempre que estén realizando actividades en conexión a esta obra.
6. Someter a consideración del Inspector los subcontratistas que vaya a utilizar en la ejecución de la obra, los cuales tienen que ser previamente autorizados por **EL ESTADO**.
7. Responsabilizarse y sufragar los daños causados por los actos y omisiones de sus subcontratistas y de personal directamente empleado por él.
8. Facilitar las condiciones necesarias para que en cualquier momento **EL ESTADO** inspeccione la obra.
9. No adjudicará, transmitirá o de alguna manera dispondrá de este Contrato o de sus derechos, títulos o interés en él, o de su poder de ejecutar tal Contrato para transferir deuda o dinero que se volverá deuda por el presente Contrato, a ninguna persona, firma o corporación a menos que para este propósito cuente previamente con el consentimiento escrito de **EL ESTADO**.
10. Preparar una red, del análisis del sistema constructivo, que consistirá en diagramas o gráficos y listados confeccionados del análisis cuantitativo del sistema constructivo.
11. Presentar reportes mensuales del estado de avance de la obra.
12. Suministrar a su propio costo el pago de permisos y licencias necesarias para la ejecución del trabajo.
13. Facilitar las condiciones necesarias para que **EL ESTADO** en ~~forma directa~~ con su personal indirectamente a través de otras personas y el Inspector, inspeccionen la obra en cualquier momento.
14. Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los Inspectores de **EL ESTADO**, debidamente autorizados basados en los Planos y Especificaciones de la obra.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a iniciar y concluir íntegramente el trabajo a que se refiere el presente Contrato dentro de los **CIENTO CINCUENTA (150)** días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de inicio contenida en la orden de proceder.

TERCERA: EL ESTADO pagará a EL CONTRATISTA, por la ejecución total de la obra, la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (557,849.00)**, que será cargada a la partida presupuestaria N.° 0.30.1.2.327.00.01.519 del presupuesto de EL ESTADO para el año 2001.

EL CONTRATISTA, solicitará los pagos, por sus avances mensuales, mediante el procedimiento de presentación de gestiones de cobro acompañada, además de lo que establezca la Ley Fiscal, del Informe sobre el Avance de la Obra, debidamente examinados y aprobados por el Inspector, el Coordinador del Proyecto y por la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República. Adicionalmente, cada presentación de cuenta deberá estar acompañada de los siguientes documentos en original y tres (3) juegos de copia:

1. Desglose de cifras de avance mensual (La Unidad Ejecutora brindará el formato que deberán presentar)
2. Paz y Salvo Nacional
3. Copia del Contrato de Obra y sus addendas, (si las hubiere)
4. Factura.

En el caso de la presentación de cuenta para el reembolso de monto retenido, además de adjuntar los documentos anteriores, deberá adjuntar los siguientes:

1. Acta de Aceptación Final
2. Aviso de Aceptación y entrega final de la obra, debidamente publicado por tres (3) días, en un (1) Diario de circulación nacional.

Para la presentación de cuenta EL CONTRATISTA completará el ~~formato~~ ^{FORMULARIO} que podrá adquirir en el Departamento de Contabilidad de el ÓRGANO JUDICIAL.

El desglose de cifras de avance mensual, deberá ser presentado conforme al modelo suministrado por la Unidad Ejecutora del ÓRGANO JUDICIAL, el cual debe concordar con el diagrama de barra.

CUARTA: Del valor total de la obra se retendrá un 10%, el cual será devuelto a EL CONTRATISTA en un plazo no mayor de treinta (30) días a la terminación y aceptación de la obra, siempre y cuando no queden reclamos pendientes en contra.

QUINTA: EL CONTRATISTA conviene en pagar a EL ESTADO, en concepto de multa por el incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

SEXTA: EL ESTADO, podrá designar a su propio costo, un Inspector o Inspectores para realizar inspecciones minuciosas en el sitio del proyecto y comprobar el desarrollo y cumplimiento de lo convenido. EL ESTADO, se reserva el derecho de reemplazar al Inspector o Inspectores total o parcialmente sin previo aviso a EL CONTRATISTA.

SÉPTIMA: EL CONTRATISTA, acepta que la aprobación, por parte de EL ESTADO, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el compartimiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y nivel de seguridad de los usuarios de la obra.

OCTAVA: EL CONTRATISTA, acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas, el Contrato de Préstamo N.º 1099/OC-PN y demás documentos preparados por EL ESTADO, para la ejecución de la obra objeto del presente Contrato, así como su propuesta, son anexos del mismo, y por lo tanto forman parte integrante del Contrato, obligando tanto a EL CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

NOVENA: En caso de cualquier discrepancia entre los Planos y Especificaciones, ésta será resuelta por EL ESTADO.

DÉCIMA: Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, previa "NO OBJECCIÓN" del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), las contenidas en el Artículo 104 de la Ley N.º 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas;
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural;
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural;
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el Contrato.

PARÁGRAFO: Las causales de resolución administrativa del Contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el Contrato.

Y además las que establezca **EL ESTADO**, las cuales detallamos a continuación:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la obra con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el presente Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. Si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder;
3. Por las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del presente Contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuncia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Inspector; y
6. No disponer del personal y/o del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA PRIMERA: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza de Cumplimiento N.º 009-30-0503188-00-000, emitida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A. por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/. 278,924.50)**, a favor del Órgano Judicial y de la Contraloría General de la República, que representa el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor total del presente Contrato para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este Contrato, más el término de tres (3) años para responder por defectos de construcción o reconstrucción de la obra ejecutada, contados a partir del Acta de Aceptación Final.

DÉCIMA SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir fielmente con todas las estipulaciones de este Contrato, las Leyes, Decretos-Leyes, Decretos de Gabinete, Decretos Ejecutivos, Ordenanzas Provinciales, Acuerdos Municipales, disposiciones legales vigentes, los lineamientos establecidos por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) en materia de políticas básicas y procedimientos de adquisiciones que se encuentran en el **ANEXO** de este pliego de cargo; así como asumir todos los gastos que estas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

DÉCIMA TERCERA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas, o perjuicios a la obra por incendio, tormenta, terremotos, durante el

tiempo que dure la ejecución el presente Contrato, según lo estipulado en el punto 1.20.4 del Capítulo III, Condiciones Especiales.

DÉCIMA CUARTA: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta dos (2) letreros que tengan como mínimo 2.00m por 5.00m cada uno; los letreros serán colocados en el lugar y con la leyenda que señale EL ESTADO.

DÉCIMA QUINTA: EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta una (1) placa de bronce en la entrada de la obra. El tamaño de la placa será de 18" x 12" con espesor de 3/4 " y la leyenda de dicha placa será suministrada por EL ESTADO, el pedestal será de un ancho y largo igual a la placa y con una altura del suelo de 3 pies, ubicado en el acceso al edificio.

DÉCIMA SEXTA: La cesión de los derechos que emanen de este Contrato se ajustarán a las normas específicamente contenidas en la Ley N.º 56 de 27 de diciembre de 1995, previa NO OBJECIÓN del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.).

DÉCIMA SÉPTIMA: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, es el siguiente:

1. El Contrato
2. Las Addendas al Contrato, si las hubieran.
3. Las Condiciones Generales.
4. Las Condiciones Especiales.
5. Las Especificaciones Técnicas.
6. Los Planos.
7. La Oferta presentada por El Contratista, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance del Acto Público.

DÉCIMA OCTAVA: Cualquier reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente Contrato será solucionada por acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto dispongan las leyes panameñas vigentes en materia de arbitraje.

DÉCIMA NOVENA: Este Contrato no podrá ser cedido en todo, ni parcialmente sin la autorización de EL ESTADO previa No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), de acuerdo a lo establecido en el art. 75 la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

VIGÉSIMA: Cuando la resolución de este Contrato obedece al incumplimiento de alguna de las obligaciones que asume **EL CONTRATISTA, EL ESTADO**, quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a **EL CONTRATISTA** la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento, la cual ingresará al Tesoro Nacional. En dicho caso, la fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del incumplimiento, la opción de pagar el importe de la Fianza o de sustituir a **EL CONTRATISTA** en todos los derechos y obligaciones del Contrato, siempre que el que vaya a continuarlo, por cuenta de la Fiadora y a riesgo y responsabilidad de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera requerida por **EL ESTADO**.

VIGÉSIMA PRIMERA: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado la Fianza de Pago N.º 009-30-0603114-00-000, expedida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A.; por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 70/100 (B/. 167,354.70)**, que representa el **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del presente Contrato. Esta Fianza de Pago se mantendrá en vigencia por el término de **CIENTO OCHENTA (180)** días contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional del anuncio de terminación y recibo de satisfacción del objeto de este Contrato por **EL ESTADO**.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Se adhieren al original de este Contrato, los timbres fiscales por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 90/100 (B/. 557.90)**, en cumplimiento a lo que establece el Artículo N.º 967, Libro IV, Título VII, Cap. III. del Código Fiscal, por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil uno (2001).

EL ESTADO

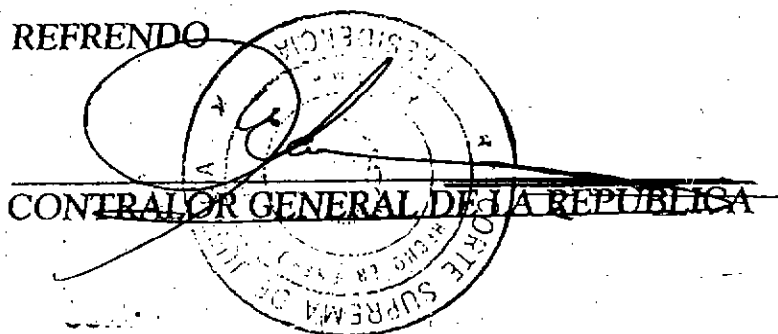
**MAGISTRADA MIRTZA ANGELICA
FRANCESCHI DE AGUILERA**
Presidenta de la Corte Suprema de Justicia

EL CONTRATISTA

ARQUITECTO JOSE DAVID RINCON GUERRA
Representante Legal de
Inversiones J.D. Rincón, S.A.

REFRENDO

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA



AVISOS

AVISO

Chitré, 20 de noviembre de 2001.
Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general del cierre definitivo de **ESTACION PETRO COMERCIAL, S.A.** a partir del día 20 de noviembre del presente año, la cual estaba amparada bajo la licencia comercial Tipo B, Registro 2299 del día 26 de marzo de 1999, expedida para la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industria.

VICTOR ESPINO
Representante
Legal
L-477-703-03
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hacemos público que el establecimiento denominado **RESTAURANTE Y REFRESQUERIA, ESTILO GALLO PINTO**, que estaba representado por el señor **HECTOR MANUEL CUMBRERA SANCHEZ**, con cédula N° 8-377-369, quien estará representado legalmente por la Sociedad Anónima **CUMBRERA Y SANTANA, S.A.**, con R.U.C. 200751-1-395332, en Avenida Juan Demóstenes Arosemena, Penonomé.
L-477-705-15
Segunda publicación

LICENCIADA ITZEL M. LOMBARDO C. Directora General de Comercio Interior Ministerio de Comercio e Industrias E. S. D.

Yo, **MANUEL JOSE CHUNG YAU**, con cédula de identidad personal 8-73-734, panameño, con residencia en la ciudad capital del distrito de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, Vía José Agustín Arango, Urbanización San Fernando, Calle Primera, casa 218, concurre ante su despacho para solicitar se realice el traspaso de la Licencia Comercial Tipo "B" N° 1994 - 49947 expedida el 24 de enero de 1994, cuya razón social se denomina "**SUPER-MERCADO SIGLO NUEVO**", ubicado en el distrito capital de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, Avenida José Agustín Arango, Urbanización Altos del Hipódromo, Calle Cerro Viento, N° 165, a favor o nombre de **JAIME CHUNG YE**, con cédula de identidad personal 8-758-1916, panameño, con residencia en Vía Tocumen, Urbanización Cerro Viento, Calle "K", casa N° 2000, distrito de San Miguelito.
MANUEL JOSE CHUNG YAU
c.i.p. 8-73-734
L-477-745-98
Segunda publicación

Panamá, 15 de octubre del 2001
AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el

Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he vendido al señor **CHI WAI CHU CHANG**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° PE-9-1310, el establecimiento comercial denominado **SUPER-MERCADO NUEVA BANDERA**, ubicado en: Ave. Santa Elena y Calle Navarro, Urbanización Altos del Romeral, lotes 237 y 238, Local N° 1 y 2, corregimiento de Parque Lefevre.

Atentamente,
Zhang Yu Tang
Cédula N° N-17-984
L-477-768-46
Primera publicación

AVISO

Para darle cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **ARIADNA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ**, con cédula de identidad personal N° 8-273-735, por este medio hago constar que he vendido a la señora **YOLANDA BATISTA PARRA**, con cédula N° 8-144-872, el negocio de mi propiedad, denominado **CARIBEAN SPORT CLUB BILLAR** ubicado en Vía José Agustín Arango, local comercial N° 4, al lado del Cuerpo de Bomberos de Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, Ciudad de Panamá, amparado bajo el Registro Comercial, Tipo B, N° 2000-496 de 24 de enero de 2000,

mediante contrato de Compraventa suscrito el día 30 de octubre de 2001.

Ariadna Rodríguez
de Hernández
Cédula N° 8-273-735
L-477-751-83
Primera publicación

AVISO

Por este medio y de acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio informo al público que mi negocio denominado "**SEDERIA LOS PUEBLOS**", se lo he traspasado a la señora **KWEI KAM LIAO PAN**, con cédula de identidad personal N-19-321.
Han Xing Lau Jau
Céd. N-19-49
Panamá, 12 de noviembre de 2001
L-477-757-43
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento al Artículo N° 777 del Código de Comercio, notifico que yo, **HERMINIO HIDALGO MOJICA**, con cédula 9-122-1238 he traspasado y dado en venta real y efectivo todos los derechos del bar "**LOS TRES PRESIDENTES**", ubicado en el distrito de Santiago, provincia de Veraguas, Placita San Juan de Dios, al señor **RUBEN DARIO CORRALES**, con cédula 9-107-2258.
L-477-315-53
Primera publicación

Panamá, 26 de noviembre de 2001

AVISO AL PUBLICO

Por este medio, yo **BIBIANO WING IBARRA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-43-349, hago de conocimiento público, que el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA, CARNICERIA Y BODEGA BARRAZA**, ubicado en Calle 17 Oeste, Avenida Sur Barraza, casa N° 8-A, 65, corregimiento de El Chorrillo, Quebro.

Atentamente,
Bibiano Wing Ibarra
Cédula N° 4-43-349
L-477-768-54
Primera publicación

AVISO

Por este medio se pone en conocimiento del público, en cumplimiento del artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, que mediante escritura N° 11632 del 30 de julio de 2001, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada a la Ficha 240100, Documento 279288 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SONIVISION, S.A.**, desde el 11 de octubre de 2001.
L-477-637-04
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 084-DRA-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PATRICIA ROJAS DE AIZPURUA**, vecino (a) de Altos del Chase, corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-190-170, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-156-99, según plano aprobado Nº 803-08-14417, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 185.85 M2, ubicada en Trinidad de Las Minas, corregimiento de La Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino hacia Caimito, a Cacao, Río Trinidad y Barranco.
SUR: Camino hacia

Cacao y Río Trinidad.
ESTE: Camino de Caimito hacia Cacao.
OESTE: Río Trinidad.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de La Trinidad y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 26 días del mes de abril de 2000.

SRA. MARGARITA
MERCADO
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-477-757-93
Unica
Publicación

EDICTO Nº 59

El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocu
HACE SABER:
Que la señora **NATIVIDAD MARIN DE RAMOS**, con cédula Nº 6-48-2608, mujer panameña, mayor de edad, natural del distrito de Ocu, con residencia en la Barriada El Hatillo de esta misma población. Ha solicitado a este

despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocu, con una superficie de 615.90 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Maritza Arcia Maure.
SUR: Victorina Ramos
ESTE: Mª del Carmen Batista de González y Estervina Marín Cruz.
OESTE: Calle sin nombre.

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocu, 13 de noviembre de 2,001.

RUBEN GOMEZ
MELA

Presidente del
Concejo
DORIS DE
ARJONA
Secretaria del
Concejo
Fijo el presente hoy
13 de noviembre de

2,001.
Lo desfijo hoy 3 de
noviembre de 2,001.
L- 477-757-69
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO
Nº 275-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION - JOSE RAUL EHRMAN ROMERO - APODERADO ESPECIAL**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0161, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terrenos baldíos ubicado en El Común, corregimiento de Gatu, distrito de Santa Fe, de esta provincia, que se describe a continuación:
Parcela Nº 1: demarcada en el plano Nº 909-06-11095 con una superficie de 5 Has. + 2322.70 M2
N O R T E :
Servidumbre de Mts.

de ancho de El Común a Alto Valle Alegre.
SUR: Ancelmo Urriola.
ESTE: Ancelmo Urriola.
OESTE: Ancelmo Urriola.
Parcela Nº 2: Demarcada en el plano Nº 909-06-11095 con una superficie de 2 Has. + 7968.36 M2.
NORTE: Abad Hernández
SUR: Servidumbre de 6 Mts. de ancho de El Común a Alto Valle Alegre.
ESTE: Ancelmo Urriola.
OSTE: Ancelmo Urriola.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Santiago, a los 29 días del mes de octubre de 2001.
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
L-477-761-05
Unica
Publicación